1a.—Que el Congreso General sancione con su respetable autoridad este plan, aprobando la necesidad y conveniencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado para salvar a la Nación de la crisis peligrosa en que se encuentra, para legitimar las autoridades de elección popular y para regularizar constitucionalmente al gobierno general en el cuatrienio venidero. 2a.—Una amnistía u olvido de todo cuanto ha ocurrido desde el 1o. de septiembre de 1828 hasta el presente día: Por esa amnistía todos los que han adoptado este plan o lo adoptaren dentro del plazo que señalará uno de los artículos siguientes, quedarán en sus derechos legales que hoy obtengan; y por ningún caso ni acontecimiento de esos años podrán ser perjudicados en los que obtenían antes de ser publicado este plan, y mientras se concede esta amnistía, aquellos a que se refiere este artículo conservarán la posesión en que se hallan en el día sin la menor inovación. 3a.—Las que el gobierno juzgue convenientes, a fin de que el ejército sea reemplazado en ley orgánica decretada, y sus necesidades prevenidas, y cuanto sea conducente a que la fuerza armada concurra a asegurar la independencia, a afianzar la libertad y hacer observar religiosamente el régimen establecido. 4a.—La renovación de los decretos del 12 de octubre de este año sobre facultades extraordinarias; el de 27 de septiembre de 1823, sobre conspiradores sometidos a la jurisdicción militar, y el de 14 de abril de 1824 acerca de oficiales desertores.

ARTICULO 9o.—Se sujetan a la aprobación de la autoridad competente los empleos y grados dados por los Exmos señores generales en jefe de ambas fuerzas beligerantes.

ARTICULO 10.—Entre tanto se acuerda la amnistía de que habla la parte segunda del artículo 8o. nadie será molestado por los servicios prestados y opiniones manifestadas durante la revolución.

ARTICULO 11.—Todos los individuos del ejército y empleados de la federación adoptarán el presente plan de paz; cualquiera contradicción se tendrá por atentatoria al bien común de la Nación, y los oficiales, generales y particulares, con sueldo del erario público, que a los cuatro días después de aproximadas a la distancia de seis leguas del punto de su residencia las fuerzas que los sostienen no se reunieren a ellas, quedarán privados de sus empleos conforme a la excepción que se hizo de ellas en el artículo 8.

ARTICULO 12.—Los retirados jubilados y pensionistas que no deben considerarárseles en aptitud de poderlo efectuar por haber cerrado su carrera, serán dignos de igual pena si después de pasados los cuatro días continúan presentado servicios de cualquiera clase de gobierno existente en México.

ARTICULO 13.—S. E. el presidente y los Exmos. señores generales en jefes de ambas fuerzas, circularán el presente plan a todas las autoridades así civiles como militares para su exacto cumplimiento.

Y para constancia, los generales y coronel mencionados arriba firmaron dos ejemplares de este convenio y lo remitieron a los respectivos generales en jefe de ambas divisiones para su ratificación.

Hacienda de Zavaleta, diciembre 23 de 1833.—**Antonio Gaona.—Mariano Arista.—Lino Alcorta.—Juan Pablo de Anaya.—Gabriel Valencia.—José Ignacio de Basadre.**

PLAN DE ESCALADA, DE 26 DE MAYO DE 1833

1o.—Esta guarnición protesta sostener a todo trance la santa religión de Jesucristo y los fueros y privilegios del clero y del ejército, amenazados por las autoridades intrusas.

2o.—Proclama, en consecuencia, por protector de esta causa y por supremo jefe de la nación, al ilustre vencedor de los españoles, General D. Antonio López de Santa-Anna.

3o.—Son nulos todos los actos de los gobernadores intrusos A. Amezcua y Salgado, así como las últimas elecciones hechas en el Estado.

4o.—Este quedará regido por un jefe político nombrado por una junta de los vecinos honrados de esta capital, y que durará hasta que la mayoría de la nación designe las bases de la regeneración política de la república.

5o.—A nadie se molestará por opiniones políticas que haya tenido, y en consecuencia serán escrupulosamente respetadas la seguridad individual y las propiedades.

Morelia, mayo 26 de 1833.—A las dos y tres cuartos de la mañana.—**Ignacio Escalada.**

LEY DE 27 DE MAYO DE 1833 QUE INSERTA LA CIRCULAR DE LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO DEL MISMO DIA, APROBANDO EL CONVENIO DE ZAVALETA

Se aprueban las disposiciones acordadas en el convenio de Zavaleta, dirigidas al restablecimiento de la paz y del orden constitucional en toda la República.

CONVENIO

Celebrado entre las Divisiones al mando de los Excmos. Sres. D. Anastasio Bustamante y D. Antonio López de Santa Anna, en 22 de Diciembre de 1832.

El general en jefe, generales, jefes y oficiales de la primera división del ejército libertador que suscriben, presentan á la faz de la augusta nación y al mundo todo, un testimonio auténtico de sus sentimientos, y la norma de su conducta en las circunstancias difíciles de la época presente: al hacerlo, desean exponer los motivos que los determinan á ello, conociendo demasiado, que si ésta es una obligación sagrada en circunstancias comunes, lo es infinitamente más en coyunturas peligrosas, cuando se toman resoluciones originales en la historia nacional y cuando se hacen grandes sacrificios. Bien quisieran los que suscriben, tener el tiempo necesario para dejar á la posteridad un manifiesto dilatado; mas se acomodan á la urgencia y á las circunstancias: hablan como soldados sobre el campo de batalla.

Dejémos lo pasado: la historia tiene bastantes datos para hacer justicia á quien la tenga, para analizar tantas inculpaciones que estuvieron en boga, para publicar muchos delitos que quedaron ocultos, y para encomiar una infinidad de acciones virtuosas, dignas de más dichosos tiempos. La atmósfera cargada de los gabinetes, al impedir á los de dentro ver los objetos en su verdadero punto de vista, es obstáculo también á los de afuera, para distinguir las líneas rectas que allí se tiran. El calor de las pasiones, el diverso interés de los partidos, y la distinta manera con que cada hombre vé los objetos políticos, todo hace que la verdad quede como en un caos, y que falsos coloridos desfiguren siempre las personas y las cosas. El momento y la ocasión presente, fugaz como todas aquellas de que dependen los grandes bienes, debe ocupar nuestra atención.

Dos partidos han agitado á la República, hasta acercarla á su disolución, y los desgraciados militares, en la necesidad de obrar continuamente, y obrar con rapidez y decisión, han podido preocuparse en aquella elección siempre difícil entre los sacrificios debidos á la subordinación y á las libertades públicas. Hubo un tiempo en que la cuestión de la independencia nacional era para el ejército y para todos los mexicanos, un caos de luz y de tinieblas, de bienes y de males: el año de 21 fué ya la independencia un punto luminoso; el ejército la hizo y la ha sostenido desde entonces sin titubear. Con la sinceridad que en ello ha empleado, jura también que la libertad de los pueblos y el sistema federal, han sido igualmente á su vista otros puntos luminosos, cuyo establecimiento, si bien es verdad que ha costado ardientes disputas y dividido al mismo ejército, mucho tiempo ha que éste los tiene adoptados como bases inalterables de su conducta y objetos de su culto. Pluguiese al cielo que tan claros así hubieran sido hasta ahora los motivos de discusiones públicas, y que al principio de cada una de ellas, se hubiera podido ver el voto nacional, de un modo claro y decidido; mas ésto no es dado, sino después de haber hecho mil males en lugar de uno solo, conque se creía obviar la ruina pública: desgraciadamente ese voto parece que no puede escribirse sino con sangre ó lágrimas.

Esta división que se compone de ciudadanos, que este título forma su orgullo, y que se honra con la memoria de mil servicios á la paz y al orden público en ocasiones peligrosas, ha tenido igual gloria en prestarlos á la libertad, y no hará jamás un punto de honor el contradecir las verdaderas decisiones nacionales, por los adelantos de las luces, aunque la resolución le sea costosa, no sólo á su amor propio, sino a sus comodidades y goces.

Sabido es que esta división (permítasenos decirlo) ha sido un modelo de decisión y de valor desde que se formó. Que creciendo su ardor con los obstáculos, apenas comenzaba á organizar los efectos de un triunfo tan grande como lamentable, cuando voló á estos países á cumplir sus deberes, porque aunque era ya testigo de bastante popularidad en el cambio proclamado por el general de división D. Antonio López de Santa-Anna, veía en ambos extremos graves males, y que sólo debía ele-

gir entre ellos lo que más conciliara el decoro nacional. Se presentó á todos los riesgos; se llegó hasta las puertas de la capital de este Estado, siguiendo á los que tenía por contrarios, y casi en el ardor de un crudo combate, se le presentó aquel medio que tanto había deseado; vé fulgente el angel de la libertad, teniendo en su mano el signo de la concordia, y no dudando que debía oírlo, queda convencida de que el verdadero honor debe ser dócil y prestarse á transacciones racionales.

Recibimos y adoptamos un proyecto juicioso de pacificación nacional, formado por los Excmos Sres. presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el general en jefe D. Antonio López de Santa-Anna, que adoptado felizmente por el Excmo. Sr. general en jefe, generales, jefes y oficiales que componen la división del Sr. Bustamante, fué remitido á las cámaras de la Unión y al gobierno; pero gratuitamente se ha supuesto por éste y por aquéllas, que exigimos unidos ya con nuestros compañeros de armas, una indispensable y literal aprobación, coartando la libertad de dictar otras medidas de acomodamiento. Se han desoído absolutamente por esta equivocación, los clamores de tantas víctimas de la guerra civil; y negándose por parte de México toda esperanza de restablecer la marcha constitucional, sin abrir ningún otro camino para ella, que en todo caso va á concluir con el período bienal de la existencia de las cámaras, se vé ya precisada esta división, por los principios y por la humanidad, á adherirse al medio más análogo á la misma Constitución, para que todos volvamos á entrar bajo su influjo saludable.

Este resultado del amor á la libertad y al orden, y del deseo de la extinción de los partidos, es el que tenemos el honor de presentar á los Estados soberanos, protestando sobre todo, que si en algo parece que se les imponen reglas, es sólo por la necesidad de iniciar, y aun comenzar luego á proceder en un asunto que no admite combinaciones ni demoras, y que tiene por objeto restablecer el orden constitucional federal, en un término que se aproxima demasiado, el 1o. de Abril, nunca por el deseo de imponer leyes, á lo cual no se consideran con drcho los ciudadanos armados sólo para sostener las deliberaciones nacionales.

En tal virtud, y procurando todos los individuos de que se compone esta división, dar un testimonio de patriotismo, de desprendimiento, de concordia y de buena fé, suplican á la República se digne acoger sus nobles sentimientos y dar su aprobación al convenio, cuya copia literal es la siguiente:

Reunidos en la hacienda de Zavaleta los señores generales D. Antonio Gaona, D. Mariano Arista, y coronel D. Lino Alcorta, comisionados por parte del Excmo. Sr. general en jefe D. Anastasio Bustamante; y los señores generales D. Juan Pablo Anaya, D. Gabriel Valencia y D. Ignacio Basadre, por parte de los Excms. Sres. presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, D. Manuel Gómez Pedraza y general en jefe D. Antonio López de Santa-Anna, para acordar lo concerniente acerca del proyecto propuesto por los dos últimos generales mencionados, el día 9 del presente mes, al Excmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante, y á los generales, jefes y oficiales de la división de su mando: vistos y canjeados sus respectivos poderes, hallados en debida forma, y después de haber leído el decreto del congreso general, de 18 del corriente mes que **ni aprueba ni aprobará** el contenido del referido proyecto, y en cumplimiento del art. 6o. del armisticio celebrado en 11 del presente entre las divisiones beligerantes, y usando de la facultad de modificar, reformar, añadir ó quitar lo que juzgaren conveniente y útil al bien público, han convenido en virtud de los plenos poderes con que se hallan investidos y de mutuo consentimiento, en los artículos siguientes:

Art. 1. El ejército protesta, en prueba de su buena fé, sostener en toda su integridad y pureza el sistema republicano representativo popular federal consignado en la acta constitutiva, Constitución federal y particulares de los Estados.

2. Quedan cubiertos para siempre, con el manto soberano de la patria, todos los actos de elección popular, dirigidos á nombrar representantes para el congreso general y legislaturas de los Estados, ocurridos en la Federación mexicana desde el 1o. de Septiembre de 1828, hasta el día de la publicación de este plan; y en consecuencia, no se tratará más de su legitimidad ó ilegitimidad.

3. Los gobernadores de los Estados y jefes políticos de los Territorios, que funcionan en este día, quedan autorizados para adoptar cuantas providencias crean conducentes, a fin de que los pueblos de sus respectivas demarcaciones, en uso de su soberanía, y para nacionalizar indudablemente al gobierno, procedan a todos los actos electorales necesarios a verificar en su totalidad una nueva elección de representantes en sus legislaturas, diputaciones de Territorios y congreso general; arreglándose en cuanto sea posible, a lo que prescribe la Constitución Federal, Constituciones particulares y leyes de los Estados que estén en vigor hasta el día de la fecha de este plan; entendiéndose que por solo esta vez elegirá en su totalidad el número de representantes, por deberse hacer una renovación general, para que la nación vuelva incuestionablemente al régimen federal, siguiéndose en adelante lo dispuesto para casos ordinarios.

4. Todas las nuevas legislaturas deberán estar instaladas y en sesiones abiertas, para el 15 de febrero de 833, o antes si se pudiere; y todas y cada una procederán el día 1o. de marzo siguiente, a elegir por esta vez dos senadores, y dos personas para presidente y vicepresidente, mandando las actas de la elección de estas dos personas, a la Secretaría de Relaciones, y dando sus credenciales a los senadores nombrados, para que éstos y los diputados estén en la capital de la Federación el día 20 de marzo.

5. El 25 del mismo mes se instalarán las cámaras de la Unión; el 26 se reunirán ambas, para abrir los pliegos de las actas de la elección de presidente y vicepresidente, y se procederá en lo demás con arreglo a la Constitución Federal, de modo que la elección quede calificada y publicada el 30 de marzo a lo más tarde.

6. El general C. Manuel Gómez Pedraza, será reconocido presidente legítimo de la República hasta el 1o. de abril, en cuyo día deben terminar las funciones del supremo magistrado de la nación, conforme a la ley fundamental.

7. Como podrá suceder que a la fecha de este plan haya algunos Estados en los que se encuentren dos gobernadores a la vez, las atribuciones que el artículo 3o. concede a esos funcionarios, deberán ejercerse por el magistrado reconocido, por la mayoría de los pueblos del Estado que preside.

8. Se harán por el órgano legal a la futura representación nacional, luego que abra sus sesiones, las iniciativas siguientes:

Primera: Que el congreso general sancione con su respetable autoridad este plan, aprobando la necesidad y conveniencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado para salvar a la nación, de la crisis peligrosa en que se encuentra, para legitimar las autoridades de elección popular, y para regularizar constitucionalmente al gobierno general, en el cuatrienio venidero.

Segunda: Una amnistía ú olvido general de todo cuanto ha ocurrido desde el 1o. de septiembre de 828 hasta el presente día: por esa amnistía, todos los que han adoptado este plan, o lo adoptaren dentro del plazo que señalará uno de los artículos siguientes, quedarán garantizados en sus derechos legales que hoy obtengan; y por ningún caso, ni acontecimiento de esos años podrán ser perjudicados en los que obtenían antes de publicarse este plan; y mientras se concede esta amnistía, aquellos a que se refiere este artículo, conservarán la posesión en que se hallan en el día, sin la menor innovación.

Tercera: Las que el gobiarno juzgue convenientes a fin de que el ejército sea reemplazado, su ley orgánica decretada, sus necesidades prevenidas, y cuanto sea conducente a que la fuerza armada concurra a asegurar la independencia, a afianzar la libertad, y a hacer observar religiosamente el régimen establecido.

Cuarta: La revocación de los decretos de 12 de octubre de este año, sobre facultades extraordinarias, el de 27 de septiembre de 823, sobre conspiradores sometidos a la jurisdicción militar, y el de 14 de abril de 824, acerca de oficiales desertores.

9. Se sujetan a la aprobación de la autoridad competente los empleos y grados dados por los Excmos. señores generales en jefe de ambas fuerzas beligerantes.

10. Entre tanto se otorga la amnistía de que habla la parte segunda del artículo 8 nadie será molestado por los servicios prestados y opiniones manifestadas durante la revolución.

11. Todos los individuos del ejército y empleados de la Federación, adoptarán el presente plan de paz; cualquiera contravención se tendrá como atentatoria al bien común de la nación, y los oficiales generales y particulares con sueldo del erario público, que a los cuatro días después de aproximados a la distancia de seis leguas del punto de su residencia, las fuerzas que lo sostienen, no se reunieren a ellas, quedarán privados de sus empleos conforme a la excepción que se hizo de ellos en el artículo 8.

12. Los retirados, jubilados y pensionistas que no debe considerárseles en aptitud de poderlo efectuar por haber cerrado su carrera, serán dignos de igual pena, si después de pasados los expresados cuatro días continúan prestando servicios de cualquiera clase al gobierno existente en México.

13. S. E. el presidente, y los Excmos. señores generales en jefe de ambas fuerzas, circularán el presente plan a todas las autoridades, así civiles como militares, para su exacto cumplimiento.

Y para constancia, los generales y coronel mencionado arriba, firmaron dos ejemplares de este convenio ,y lo remitieron a los respectivos generales en jefe de ambas divisiones para su ratificación.